



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

7731/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°7731 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad [REDACTED] ha solicitado lo siguiente: Fotocopia certificada de carta suscrita y presentada por la señora [REDACTED] de fecha 05 de julio de 2019, y recibida por la Dirección General ISSS el día 09 de julio de 2019, por medio de la cual la Sra. [REDACTED] realiza difamaciones contra las sociedades para las cuales ella laboraba, [REDACTED] ya que dichas sociedades prestan sus servicios para el ISSS, documento que necesito para ser presentado al [REDACTED]. Hace las siguientes valoraciones:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se verificó respuesta proporcionada por la Dirección General del ISSS en relación a dicha correspondencia, en la cual se estableció que de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 y 24 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que respectivamente establecen, "información confidencial es: *información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido*"; "... la entregada por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan derecho a restringir su divulgación...". Asimismo el Art. 24 de la Constitución de la República, establece la inviolabilidad de la correspondencia.

En ese sentido el art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone: "*los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme las sanciones que éste u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información*".

Por lo anterior no es posible brindar la información solicitada, puesto que la correspondencia presentada por particulares tiene clasificación de información confidencial, y su acceso solo corresponde a la persona en cuestión o a su representante legalmente acreditado, o bien a autoridad competente, situación que en ninguno de los casos ha sido acreditada por el peticionario.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Arts. 18 y 24 de la Constitución de la República y 6, 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Deniéguese, la información solicitada por ser información declarada como confidencial y no haber sido requerido por la persona titular de la misma.

Notifíquese, por medio del correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mifón Cerdón
Oficial de Información ISSS
M.L.

